



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 7 de septiembre de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00628 instaurado por PEDRO FONTECHA RUIZ en contra de CONEXTEMPO SAS, y DMI INGENIERIA SAS. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante PEDRO FONTECHA RUIZ, junto con el Doctor RENE FONTECHA RUIZ, a quien se reconoce personería como apoderado de la parte demandante.

Comparece el representante legal de la demandada JAVIER LEONARDO BELTRÁN WALTEROS, junto con su apoderado judicial doctor GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO.

Comparece el representante legal de la demandada DMI INGENIERIA SAS. JAIRO ERNESTO GORDILLO HERNÁNDEZ, junto con su apoderado judicial doctor JHON EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si en el accidente ocurrido el 11 de febrero de 2016, se puede concluir que existió o no culpa suficientemente demostrada del empleador CONEXTEMPO SAS, por acción o por omisión, en consecuencia, si hay lugar a la indemnización plena de perjuicios y si CONEXTEMPO SAS, la debe asumir. Finalmente, establecer si DMI INGENIERIA SAS, es solidariamente responsable de la indemnización.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 14 a 87.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de los representantes legales de las sociedades demandadas.

Pruebas en poder de la demandada: Con la contestación de la demanda se aportó la documental.

A FAVOR DE CONEXTEMPO SAS.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 164 a 244.

Interrogatorio: Se decreta el del demandante, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE DMI INGENIERIA SAS.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 267 a 476.

Interrogatorio: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decretan los de JOSE ALBERTO PICO FORERO, WILLIAM GORDILLO HERNÁNDEZ, HENRY CORTES VARELA, DIEGO IVÁN OSPINA, NATALY SARMIENTO MALDONADO y LUISA FERNANDA MONTEJO.

Documental en poder de terceros: Se niega por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se acepta el desistimiento del testimonio de LUISA FERNANDA MONTEJO.
2. Se practicaron los interrogatorios de los representantes legales de las sociedades demandadas y del demandante.
3. Se practicaron los testimonios JOSÉ ALBERTO PICO FORERO, WILLIAM GORDILLO HERNÁNDEZ, DIEGO IVÁN OSPINA CASTAÑO, HENRY CORTES VARELA, NATALY SARMIENTO MALDONADO

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si en el accidente ocurrido el 11 de febrero de 2016, se puede concluir que existió o no culpa suficientemente demostrada del empleador CONEXTEMPO SAS, por acción o por omisión, en consecuencia, si hay lugar a la indemnización plena de perjuicios y si CONEXTEMPO SAS, la debe asumir. Finalmente, establecer si DMI INGENIERIA SAS, es solidariamente responsable de la indemnización.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Sostiene que ante la no capacitación y aplicación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, por parte de las demandadas, estas son responsables solidariamente por el pago de indemnización plan de perjuicios pretendida en demanda.

TESIS DE LA DEMANDADA CONEXTEMPO SAS.

Señala que la razón del accidente de trabajo, fue culpa exclusiva de la víctima, por ello, el empleador se encuentra exonerado por la indemnización solicitada. En todo caso, señala que dentro del juicio se demostró el deber de diligencia y cuidado que tuvo el empleador y la empresa usuaria con el trabajador.

TESIS DE DMI INGENIERIA SAS.

Reitera lo manifestado por CONEXTEMPO SAS, y agrega que no se podría aplicar solidaridad, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos jurisprudenciales para declarar dicha solidaridad.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a CONEXTEMPO SAS, al reconocimiento y pago de una indemnización de perjuicios en la modalidad de daño material, lucro cesante consolidado y futuro, y por daño moral. Se absolverá por daño fisiológico, daño psicológico, daño de la vida en relación. De la condena se autoriza descontar lo pagado por la ARL AXXA COLPATRIA, por incapacidad permanente parcial. Se absolverá de todas y cada una de las pretensiones a DMI INGENIERIA SAS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **CONEXTEMPO SAS**, a pagar al demandante PEDRO FONTECHA RUIZ, la suma de \$117.053.870, por concepto de lucro cesante. Suma que deberá ser indexada, teniendo en cuenta como IPC inicial el de septiembre de 2023 y como IPC final el del mes anterior a su pago. Se **AUTORIZA** a CONEXTEMPO SAS, a descontar de la condena lo pagado por AXXA COLPATRIA, por concepto de indemnización por incapacidad permanente parcial.

SEGUNDO: CONDENAR a CONEXTEMPO SAS, a pagar al demandante PEDRO FONTECHA RUIZ, la suma de 20 SMLMV, vigentes al momento del pago por concepto de daño moral.

TERCERO: ABSOLVER a CONEXTEMPO SAS, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los daños no acogidos.

CUARTO: ABSOLVER DMI INGENIERIA SAS, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

El apoderado de **CONEXTEMPO SAS.**, interpuso recurso de apelación, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo.

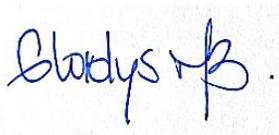
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA